

General Roca, 7 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en autos caratulados: "**LUENGO SANDRA INES C/ DIAZ MONICA BEATRIZ Y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS - LEY 24240 " (RO-01984-C-2025)** de los que

RESULTA

I.- Que el 19/05/2025 se presentó la parte actora acusando la negligencia de la prueba pericial informática ofrecida por la parte demandada y pendiente de producción.

Sostiene que en movimiento I0012 se designó al perito y se le fijó un plazo de 15 días para presentar el informe; que en el movimiento I0029 se ordenó y ejecutó la transferencia de adelanto de gastos, por lo cual el plazo de 15 días para presentar el informe pericial comenzó a correr en fecha 21/04/2026, venciendo el plazo para presentar la pericia el día 13/05/2026 en dos primeras horas, y los cinco días de la parte para instar el día 19/05/2026, no constando en autos que el experto haya presentado el informe pericial encomendado y que se hubiere instado su presentación.

En fecha 29/05/2026 se presenta oponiéndose a la realización de la misma en día y horario inhábil solicitando que el experto se ciña a lo dispuesto en el art. 134 del CPCC.

II.- El 09/06/2026 se presentó la parte demandada solicitando el rechazo del acuse de negligencia.

En tal sentido hace referencia a conceptos jurisprudenciales y doctrinarios que entiende de aplicación al caso, referidos a amplitud probatoria y garantía de defensa en juicio.

Luego, y en relación a su actuación en torno a la prueba, indica que ha realizado desde el auto de apertura a prueba a la fecha todos los actos idóneos para que la prueba se produzca.

Así, ante el pedido de adelanto de gastos, abonó en tiempo y forma los importes fijados, estando luego a las resultas de lo dispuesto por el tribunal respecto al planteo de incremento de esos fondos por parte del perito, que fueron zanjadas por el tribunal en fecha 23/04/2026.

Ha proporcionado al perito en tiempo oportuno los datos de contacto a los fines de someterse a la pericia cuando el profesional lo disponga, en la forma que según su ciencia y arte lo indiquen más apropiado.

Afirma que ha impulsado mediante actos concretos, idóneos y objetivos, dentro del período probatorio fijado, el impulso de la prueba en cuestión a tal punto que, a la fecha del responde, el perito ha fijado fecha de audiencia y forma de realización de la pericia, lo que motivó la oposición de la actora.

También ha requerido al perito a los fines que se expida si necesita contar con su teléfono.

Refiere, además, que la prueba se ha impulsado debidamente y se encuentra próxima a su producción total, con una antelación de más de tres meses a la finalización del período probatorio fijado en para el 08/09/2026, lo que pone de manifiesto -según sostiene- la improcedencia del planteo esgrimido por la actora, el que se realiza estando pendiente más de la mitad del plazo probatorio, teniendo esa parte aún prueba pericial, informativa y testimonial pendiente de producción, sin que nada haga pensar que la pericia informática no esté totalmente producida en ese plazo que vence el 08/09/2026.

III.- Ingresando al análisis de la cuestión planteada, debe considerarse que el instituto que nos ocupa tiene fundamento objetivo en la necesidad de no admitir una dilación injustificada del proceso, vinculado a un elemento subjetivo como es la inacción de las partes derivada de su desidia, culpa o dolo, en la producción en el tiempo previsto de las pruebas ordenadas.

La doctrina y jurisprudencia han sostenido que por no tratarse la negligencia de una cuestión objetiva como la caducidad de prueba, queda aquella librada a la valoración que el juez realice de las circunstancias de cada caso en particular. En tal sentido: *"que no parece lógico declarar la negligencia cuando la dilación ocurrida no daña a las partes y lo que se busca con la declaración no es dicha celeridad, sino solo perjudicar a la contraria"* (Falcón. Tratado de la prueba. T-2 pág.446).

De las constancias de autos se advierte que el planteo realizado por la parte actora resulta intempestivo, por cuanto lo ha introducido cuando contaba y, cuenta aún, con prueba pendiente de producción (informativa a Dres. Fernandez Tayeldín, Nicolás y Pablo R. Suarez, y testimonial).

También se encuentra pendiente la respuesta de los peritos a sus planteos impugnatorios.

Se tiene dicho que *"Resulta improcedente el acuse de negligencia cuando quien lo efectúa también cuenta con prueba pendiente de*

producción y no tiende a urgir el proceso y poner término al período ya vencido, sino que sólo pretende hacer perder la realización de la prueba a su contraria (SCBA,9/6/71,DJBA, 121-230).(Highton-Areán - "Cód.Proc.Civil " To. 7-pág. 455).

Debe ponderarse, por otro lado, que en la audiencia preliminar se fijó como vencimiento del plazo de prueba al día 08/09/2026, sujeto a eventuales prórrogas en caso de decretarse asuetos, suspensiones de términos y/o feriados, de modo sobreviniente al proveído.

Por ello el planteo no resulta procedente.

Sin perjuicio de ello, considero oportuno señalar que no ha mediado desidia de la parte demandada en torno a la producción de su prueba.

En tal sentido, de las constancias de autos se desprende que la apertura a prueba se realizó en fecha 10/03/2026; se procedió al sorteo de Peritos en fecha 11/03/2026 y, en igual fecha, el perito informático Gustavo Lamas Albizúa aceptó el cargo, oportunidad en la que solicitó *"...A los fines de coordinar de manera eficiente la diligencia, solicito ... ordene a las partes denunciar ... sus números de teléfono de contacto y correos electrónicos, o bien se me autorice el acceso a los datos de contacto de los letrados intervinientes. 3) Atento a que mi asiento profesional se encuentra en la ciudad de San Martín de los Andes, y considerando mis obligaciones laborales de lunes a viernes, vengo a proponer la siguiente modalidad para la realización de la labor pericial: a) Día de la Pericia: Solicito que la misma sea fijada para un día sábado (en horario a convenir), a fin de poder trasladarme y cumplir con la carga pública sin interferir con mis funciones profesionales habituales. b) Anticipo de Gastos: Debido a la distancia entre mi domicilio y la jurisdicción del Juzgado (General Roca/Allen), solicito se fije una suma en concepto de anticipo de gastos para cubrir el combustible, peajes y eventual alojamiento, la cual deberá ser depositada por la parte interesada previo a la realización de la diligencia. c) Lugar Alternativo: Sin perjuicio de lo anterior, hago saber a las partes que, de común acuerdo y para reducir costos de traslado, la pericia podría realizarse en mi consultorio técnico en la localidad de San Martín de los Andes, debiendo las partes concurrir con los dispositivos móviles en sábado a coordinar..."*

En fecha 18/03/2026 se hizo saber a las partes lo solicitado por el perito.

En fecha 25/03/2026 el perito hizo una presentación indicando *"1) Para garantizar la cadena de custodia y la integridad de la prueba digital (art. 286 y conc. CPCCRN), resulta técnicamente indispensable acceder al dispositivo móvil original (teléfono celular de la Sra. Sandra Inés Luengo) desde el cual se originaron/recibieron los mensajes de WhatsApp y archivos de audio referenciados y si es posible destino. 2) Se hace saber que los archivos alojados en servicios de nube (Google Drive) constituyen meras copias que carecen de los metadatos de origen y la estructura de archivos local (base de datos msgstore.db) necesarios para certificar su autenticidad de manera indubitable. 3) Atento a que mi asiento profesional se encuentra en la ciudad de San Martín de los Andes, y considerando mis obligaciones laborales de lunes a viernes, vengo a proponer la siguiente modalidad para la realización de la labor pericial: a) Día de la Pericia: Solicito que la misma sea fijada para un sábado (en horario a convenir), a fin de poder trasladarme y cumplir con la carga pública sin interferir con mis funciones profesionales habituales. b) Anticipo de Gastos: Debido a la distancia entre mi domicilio en San Martín de los Andes y la jurisdicción del Juzgado (aprox. 900 km totales de trayecto), la necesidad de pernocte por la modalidad de día sábado y el costo actual de los combustibles, solicito se fije la suma equivalente a 3 JUS en concepto de anticipo de gastos. Dicho importe deberá ser depositado por la parte interesada previo a la realización de la diligencia. c) Lugar Alternativo: Sin perjuicio de lo anterior, hago saber a las partes que, de común acuerdo y para reducir costos de traslado, la pericia podría realizarse en mi consultorio técnico en la localidad de San Martín de los Andes, debiendo las partes concurrir con los dispositivos móviles en sábado a coordinar..."*

En fecha 09/04/2026 la demandada da en pago adelanto de gastos; en 10/04/2026 el perito informó datos para transferencia, la que se ordenó y efectivizó el 20/04/2026.

Con fecha 12/05/2026 la parte demandada informó sus datos de contacto.

Luego el 19/05/2026 se produjo el acuse de negligencia llevando a la suspensión del desarrollo de la pericia.

Con basamento en la reseña realizada se sigue que la parte demandada ha instado la realización de la prueba, efectuando el adelanto de gastos y aportando los datos para ello.

Debe repararse, por otro lado, que a la fecha no surge de las constancias de autos que la parte actora hubiere proporcionado al perito datos de contacto. Tampoco se ha expedido sobre la realización de la pericia bajo la modalidad virtual propuesta por el

perito en fecha 26/05/2026, circunstancia que también importa un escollo para la concreción de las diligencias preliminares (exámen de móvil/es) para posterior dictamen.

En cuanto a la oposición de la actora a que las diligencias y/o examen de su teléfono móvil se desarrollen un día sábado (inhábil), por las razones que ha invocado el perito (distancia entre su residencia -San Martín de Los Andes y esta ciudad- y laborales), encuentro que no pueden ser atendidas por cuanto resulta extemporáneo, teniendo en cuenta que la modalidad la informó el experto en fecha 18/03/2026 y en fecha 25/03/2026.

IV.- Sin imposición de costas ni regulación de honorarios por tratarse la presente de una mera incidencia (STJRNS1, Se. 41/2014, "Brusain").

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- No hacer lugar al pedido de declaración de negligencia en la producción de la prueba Pericial Informática de la parte demandada Mónica Beatriz Díaz.

II.- Sin imposición de costas ni regulación de honorarios por tratarse la presente de una mera incidencia (STJRNS1, Se. 41/2014, "Brusain").

Regístrese y notifíquese cf. arts. 120 y 138 CPCyC.

JOSE M.ITURBURU

JUEZ